

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 22 DEL AÑO 2014.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 193.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YANHUITLÁN, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 205.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MONTE VERDE, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 8**

DECRETO NÚM. 209.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 15**

DECRETO NÚM. 212.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YUCUYACHI, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 19**

DECRETO NÚM. 222.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MÁRQUES, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 22**

DECRETO NÚM. 224.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 31**

DECRETO NÚM. 228.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TECOÁTL, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 33**

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a. Multas.

Apartado Único. Multas.

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$150.00

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 32.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.


TRANSITORIOS


PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.


Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

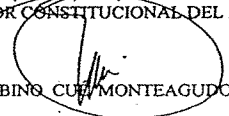

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.



DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

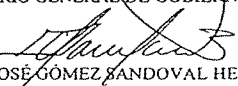

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 11 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 209.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoapam, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACI SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

DECRETO No. 212

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YUCUYACHI, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Yucuyachi, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS
TOTAL	\$3'313,198.01
INGRESOS FISCALES	8,005.00
IMPUESTOS	8,001.00
Impuestos sobre el patrimonio	8,001.00
Predial	8,001.00
DERECHOS	2.00
Derechos por prestación de servicios	2.00
Alumbrado público	1.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	1.00
APROVECHAMIENTOS	2.00

Aprovechamientos de tipo corriente	2.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1.00
Donaciones	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00
Aportación de beneficiarios	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	3'305,193.01
PARTICIPACIONES	1'651,463.00
Fondo municipal de participaciones	1'090,101.00
Fondo de fomento municipal	521,339.00
Fondo municipal de compensaciones	26,480.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	13,543.00
APORTACIONES	1'653,726.01
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'205,510.60
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	448,215.41
CONVENIOS	4.00
Convenios federales	2.00
Programas federales	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
TOTAL			\$3'313,198.01
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	8,005.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,001.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	8,001.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	8,001.00
DERECHOS			
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3'305,193.01
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'651,463.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'090,101.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	521,339.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	26,480.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	13,543.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'653,726.01
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'205,510.60
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	448,215.41
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	\$3,313,198.01	\$2,001.00	\$1,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
IMPUESTOS	8,000.00	2,000.00	1,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	2.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
Derechos por prestación de servicios	2.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
APROVECHAMIENTOS	2.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
Aprovechamientos de tipo corriente	2.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$3,305,193.01	\$137,621.92	\$285,524.26	\$285,524.26	\$285,524.26	\$285,524.26	\$285,524.26	\$285,524.26	\$285,524.26	\$285,524.26	\$285,524.26	\$285,524.26	\$212,524.49
Participaciones	1,651,463.00	137,621.92	137,621.92	137,621.92	137,621.92	137,621.92	137,621.92	137,621.92	137,621.92	137,621.92	137,621.92	137,621.92	137,621.92
Aportaciones	1,653,726.01	0.00	157,902.34	157,902.34	157,902.34	157,902.34	157,902.34	157,902.34	157,902.34	157,902.34	157,902.34	157,902.34	74,702.61
Convenios	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 10.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 11.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,000.00

ARTÍCULO 12.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 13.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 14.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 15.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 17.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 19.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 20.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

DECRETO No.222

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE OAXACA,

TRANSITORIOS:

DECRETA:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA JALAPA DELMÁRQUES, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de mismo año, el Municipio de Santa María Jalapa del Márquez, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$24'545,913.62

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

INGRESOS FISCALES 323,523.00

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

IMPUESTOS 50,403.00

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

Impuestos sobre los ingresos 16,401.00

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

Diversiones y espectáculos públicos 16,401.00

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

Impuestos sobre el patrimonio 24,902.00

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

Predial 24,902.00

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones 9,100.00

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

Traslación de dominio 9,100.00

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 1,000.00

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Impuestos (2013) 1,000.00

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 1.00

A.I.C. ...

Contribución de mejoras por obras públicas 1.00

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 212.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoapam, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Saneamiento 1.00

DERECHOS 196,411.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público 21,485.00

Mercados 19,300.00

Panteones 1,604.00

Rastro 581.00

Derechos por prestación de servicios 174,926.00

Alumbrado público 1.00

Aseo público 1,200.00

Certificaciones, constancias y legalizaciones 9,200.00

Licencias y permisos 3.00

Licencias y referendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios 15,614.00

Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas 1,502.00

Permisos para anuncios y publicidad 20,000.00

Agua potable, drenaje y alcantarillado 45,903.00

Sanitarios y regaderas públicas 4,200.00

Prestados por autoridades de seguridad pública 50,001.00

Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar 27,302.00

PRODUCTOS 27,601.00

Productos de tipo corriente 27,600.00

Derivado de bienes inmuebles 2,500.00

Arrendamiento de otros bienes inmuebles 2,500.00

Derivado de bienes muebles e intangibles 2,600.00

Arrendamiento de maquinaria 2,600.00

Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados 22,500.00

Materiales pétreos 22,500.00

Productos de capital 1.00